



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°217
RADICADO N° 2020-00262-00

En la demanda ordinaria promovida por ARCÁNGEL DE JESÚS CARMONA CARMONA, MARÍA BERNARDA RIVERA VARGAS y YESENIA CARMONA RIVERA en contra de FAISMON S.A., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 18 de marzo de 2021, la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICA S.A arribó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la pasiva a la llamada en garantía, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia y del llamamiento garantía efectuado por FAISMON S.A.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para la representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO identificado con la C.C 71.651.989 y T.P 44.010 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda y llamamiento por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICA S.A. al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO identificado con la C.C 71.651.989 y T.P 44.010 del C.S de la J.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 051
hoy 25 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6b4ba99c7ff52359c8aa625f5066308d60a4abba5680be0708a784f09a3abc
Documento generado en 24/03/2021 02:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**